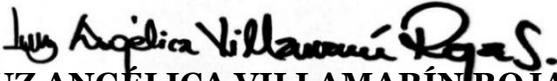




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **024 2019 00806 00**, informando que ha la echa no se ha cumplido con lo solicitado en audiencia anterior. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en diligencia inmediatamente anterior, se requirió lo siguiente:

“...a la parte pasiva para que llegue al expediente; el formulario de afiliación al fondo de pensiones y cesantías al cual se afilió al demandante, así mismo a la respectiva EPS, y la certificación o el documento por el cual se le suministro la dotación al actor. Para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles, contados a partir de esta vista pública, so penas de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP, de la documental en cita, dispone se coloque en conocimiento a los demás sujetos procesales.

De igual manera oficiar a Bancolombia para que allegué al Despacho, copia de la totalidad de las transferencias o consignaciones realizadas por la demandada, Industrias MM S.A.S. desde la cuenta de ahorros No13148741390 consignadas al demandante Nofal Alexi Romero Tique, en la cuenta de ahorros 239726227-37 desde el día 28 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, oficio tramitado por la parte pasiva. para lo cual se le concede a Bancolombia el término de 20 días hábiles, contados a partir de esta vista pública...”

Al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado por parte de la parte pasiva, ni por parte de Bancolombia, pese a que el oficio fue radicado el pasado 18 de mayo de 2023; de igual manera, se observa que la diligencia programada para el día jueves 08 de junio de 2023, no se llevó a cabo por solicitud del demandante.

De esta manera, con el ánimo de dar el impulso que en derecho corresponde, el Despacho da **APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL** conforme a lo normado en el artículo 44 del CGP en concordancia al procedimiento establecido en los artículos 58 a 60 e la ley 270 de 1996, en contra del señor **WILLIAM MENDEZ RINCON** en calidad de representante de la empresa demandada **INDUSTRIAS M M S A S** identificada con NIT 900210578-0, para que en el **término de tres (03) días** contados a partir de la notificación de este proveído, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en diligencia de 25 de julio de 2022 (archivo 23). Sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de apoderado, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa. Así mismo, **se les concede el mismo plazo**, para remitir la información solicitada.

Por su parte, el Despacho da **APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL** conforme a lo normado en el artículo 44 del CGP en concordancia al procedimiento establecido en los artículos 58 a 60 e la ley 270 de 1996, en contra del **BANCO DE COLOMBIA – Bancolombia**, para que en el **término de tres (03) días** contados a partir de la notificación de este proveído, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en diligencia de 25 de julio de 2022 (archivo 23), puesta en conocimiento mediante oficio 0646 de 29 de julio de 2022 y remitido por correo de 18 de mayo de 2023 (archivo 27). Sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de apoderado, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa. Así mismo, **se les concede el mismo plazo**, para remitir la información solicitada.

Por **secretaria** líbrese oficios a los acá citados, anexando al mismo las piezas procesales del expediente a fin que ejerzan su derecho de defensa.

Finalmente, se fija fecha para la celebración de las audiencias establecida en el artículo 80 del CPT y de la SS, para el día **lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00 AM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

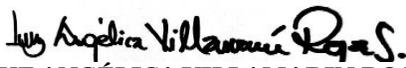
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°045 de 15 de marzo de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG